

ARTÍCULO DE POSICIÓN

Formulación normativa de los fines del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en Ecuador: Contextualización dogmático-constitucional**Normative formulation of fines of the Constitutional State of Rights and Justice in Ecuador: Dogmatic-constitutional contextualization**

Juan Ramón Pérez Carrillo¹  , Elvis Francisco Mendoza Intriago²  ,
Verónica de Lourdes Hernández Muñoz²   y María José Alvear Calderón²  ,

¹Universidad San Gregorio de Portoviejo, Ecuador.

²Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador

Citar como: Pérez, J., Mendoza, E., Hernández, V. y Alvear, M. (2024). Formulación normativa de los fines del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en Ecuador: Contextualización dogmático-constitucional. Revista San Gregorio, 1(Especial_1), 160-169. http://dx.doi.org/10.36097/rsan.v1iEspecial_1.3149

Recibido: 16-07-2024

Aceptado: 30-07-2024

Publicado: 31-08-2024

RESUMEN

El presente artículo tiene como objetivo analizar la formulación normativa de la dogmática constitucional de los fines del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en Ecuador. Utilizando una metodología cualitativa y una tipología jurídico-dogmática, se empleó la técnica de revisión bibliográfica combinada con métodos de investigación generales y jurídicos para abordar integralmente el objeto de estudio. Los resultados revelan que la dogmática constitucional de los fines del Estado en la Constitución de Ecuador refleja un cambio de un paradigma tradicional, centrado en la seguridad y el desarrollo económico, hacia una visión más inclusiva que prioriza el bienestar humano, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. Esta transformación representa una evolución en las concepciones políticas y jurídicas del país, así como un cambio en las prioridades y valores sociales.

Palabras clave: dogmática constitucional; estado; estado constitucional de derechos y justicia; fines del estado; formulación normativa.

ABSTRACT

The objective of this article is to analyze the normative formulation of the constitutional dogmatics of the purposes of the Constitutional State of Rights and Justice in Ecuador. Using a qualitative methodology and a legal-dogmatic typology, the bibliographic review technique combined with general and legal research methods was used to comprehensively address the object of study. The results reveal that the constitutional dogmatics of the purposes of the State in the Constitution of Ecuador reflect a change from a traditional paradigm, focused on security and economic development, towards a more inclusive vision that prioritizes human well-being, social justice and environmental sustainability. This transformation represents an evolution in the country's political and legal conceptions, as well as a change in social priorities and values.

Keywords: Constitutional dogmatics; state; Constitutional State of Rights and Justice; state purposes; normative formulation.

INTRODUCCIÓN

La evolución política y constitucional de Ecuador ha estado caracterizada por una serie de significativas transformaciones a lo largo de su historia. En ese sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008), al establecer un modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia representa un punto de inflexión en la historia constitucional del país, pues constituye un cambio fundamental en la concepción del Estado, donde convergen el reconocimiento de una amplia gama de derechos humanos, la promoción de la justicia social y la implementación del principio del Buen Vivir (sumak kawsay), inspirado en la cosmovisión indígena (Acosta & Martínez, 2009) a fin de garantizar la participación ciudadana, la equidad y la sostenibilidad.



La presente investigación explora los aportes teóricos de los fines constitucionales desde la génesis de sus bases filosóficas y jurídicas, en términos generales. Estas proporcionan un marco teórico comprensivo para el análisis, pues refieren a los fundamentos que explican por qué existe el Estado, cuáles son sus propósitos, y en ese sentido se hace necesario acudir a teorías clásicas y teorías contemporáneas, las primeras explicadas desde un estado natural y las segundas desde un punto de vista del Estado como garante de justicia, equidad, igualdad y bienestar de la ciudadanía.

Sobre el escenario descrito supra la problemática jurídica que se aborda se define en la interrogante: ¿Cuál es la formulación normativa de la dogmática constitucional de los fines del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en Ecuador? por lo que el eje medular de la investigación es analizar la formulación normativa de la dogmática constitucional de los fines del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en Ecuador.

Para la consecución de ese objetivo, devienen como tareas específicas que guían la investigación para la solución de la problemática planteada identificar las bases filosóficas y jurídicas sobre los fines del Estado, así como su delimitación conceptual y terminológica; describir los fines del Estado en el constitucionalismo histórico ecuatoriano; y contextualizar la dogmática constitucional de los fines del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en Ecuador.

METODOLOGÍA

Con un enfoque metodológico cualitativo planteado en la presente investigación, combinado con una tipología jurídico dogmática en un artículo científico de reflexión teórica, fue posible ajustar una comprensión integral y contextualizada de las perspectivas históricas y actuales de los fines del Estado, identificado así la problemática jurídica abordada, con un alcance descriptivo y explicativo de la investigación, que permitió exponer las características y manifestaciones de la dimensión normativa del objeto y su entorno jurídico en relación al Estado Constitucional de Derechos y Justicia en Ecuador.

En ese sentido se utilizó la técnica de revisión bibliográfica, a partir de un riguroso proceso de revisión de la literatura y de análisis de los cuerpos normativos, basada en la ubicación de las fuentes bibliográficas más relevantes y la delimitación con criterios de inclusión y exclusión de las principales categorías que abarcan los fines del Estado Constitucional, por medio de la perfilación de criterios de búsqueda, selección y consulta, donde fueron incluidas revistas indexadas y referenciales en el área del Derecho Constitucional, con la identificación de los autores más representativos sobre el objeto de estudio, sobre los cuales recayó la aplicación de la técnica de saturación para el diseño, formulación y construcción de estados del arte.

En relación a los métodos, fueron utilizados en dos vertientes, análisis-síntesis, inductivo- deductivo, como métodos generales de la ciencia en las investigaciones teóricas; y también los métodos propiamente jurídicos, articulados, combinados y complementarios, que propiciaron el abordaje de los constructos jurídicos expresados en las disposiciones jurídicas normativas, en ese sentido se empleó el método histórico jurídico, a los efectos del recorrido jurídico constitucional en perspectiva histórica, propios del análisis del constitucionalismo histórico, el método de análisis exegético- jurídico, que permitió identificar el contenido de los fines del Estado Constitucional y la formulación normativa de la dogmática jurídica en el constitucionalismo ecuatoriano.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Sobre la definición del Estado y su iter evolutivo

La noción de Estado, en su concepción moderna, su alude a Maquiavelo en su obra *El príncipe* bajo la denominación *stato*, donde indica: “Todos los estados, todos los gobiernos que han regido y rigen la vida de los hombres, han sido y son repúblicas o principados” (Maquiavelo, 2006, p. 36). Por otro lado, Hobbes (1651), en su obra *Leviatán*, conceptualizó el Estado como una entidad necesaria para evitar el estado de naturaleza caracterizado por la guerra de todos contra todos, por lo cual, el Estado surge de un contrato social en el que los individuos ceden parte de su libertad a un soberano a cambio de seguridad y orden. También Rousseau (2007), en *El contrato social*, subrayó la idea del contrato social, pero con una perspectiva diferente, donde el Estado es la expresión de la voluntad general y debe actuar en beneficio del bien común.

Según el contexto histórico y los enfoques teóricos, la definición del Estado ha variado, Weber (1981), uno de los sociólogos más influyentes, definió el Estado como: “una comunidad humana que, dentro de un territorio determinado, reclama (con éxito) el monopolio de la violencia física legítima dentro de un territorio determinado” (p. 85), enfatizando esta definición enfatiza tres elementos esenciales: la comunidad humana, el territorio definido y el monopolio de la violencia legítima.

Sin embargo, otros enfoques amplían esta definición para incluir aspectos como la soberanía, la legalidad y la institucionalidad; tales como el jurista alemán Jellinek (1943) que mencionó que el Estado es una entidad compuesta por un territorio, un pueblo y un poder político organizado; visión, que permite ampliar y entender

consecutivamente a el Estado no solo como una estructura de poder, sino también, como una organización jurídica y administrativa.

El iter evolutivo del Estado, desde las primeras civilizaciones centralizadas hasta el mundo contemporáneo, es un proceso complejo y continuo, moldeado por múltiples factores históricos, sociales, económicos y tecnológicos, donde ha demostrado una notable capacidad de adaptación y resiliencia. Hay que aclarar que entender esta evolución es crucial para enfrentar los desafíos actuales y futuros, asegurando que el estado continúe siendo una institución capaz de promover el bienestar y la justicia en la sociedad.

La evolución de los tipos o modelos de estado, el Estado absoluto, el Estado de derecho, el Estado totalitario, el Estado de bienestar, el Estado Social de Derecho, hasta el Estado Constitucional, es un proceso complejo influenciado por diversos factores históricos, sociales y filosóficos, donde el estado ha mostrado una notable capacidad de adaptación y desarrollo, en ese sentido Pérez (2015) indica: “los principios constitucionales se derivan de varias reglas tales como: la participación del ciudadano en el procedimiento legislativo, la facultad normativa de la Asamblea, la participación del representante” (p. 110), siendo por tanto de suma importancia para la formación y materialización de este modelo.

En términos generales, a través de la historia se pueden identificar diversos criterios en relación a la definición de Estado, donde “como institución tiene fines concretos, cuya determinación ha sido objeto de estudio desde la perspectiva filosófica, religiosa, teleológica y jurídica” (Velázquez, 2021, p.11), es por ello sobre lo cual se coincide que es creación de carácter colectiva y artificial, políticamente organizada, que tiene como razón ordenar y servir a la sociedad, que su existencia solo tiene justificación por los fines que históricamente le corresponde cumplir.

La evolución de la definición del Estado ha evolucionado reflejando los cambios en la comprensión de la política, la sociedad y la naturaleza humana. Desde una visión centrada en la moral y la filosofía hasta enfoques pragmáticos, económicos y socioculturales, la conceptualización del Estado ha sido multifacética y continúa evolucionando en respuesta a los desafíos contemporáneos, hasta la modernidad, con enfoques más contemporáneos, el Estado de bienestar y las teorías de gobernanza han ampliado su rol hacia la provisión de servicios y la cooperación multisectorial. Este recorrido histórico muestra cómo el Estado ha sido reinterpretado para abordar las necesidades y desafíos de cada época, manteniendo su relevancia en la organización y regulación de la vida social y política.

Las bases filosóficas y jurídicas de los fines del Estado, con alcance a una delimitación conceptual y terminológica

Las bases filosóficas y jurídicas de los fines del Estado proporcionan un marco teórico comprensivo para el análisis, ellas encuentran asideros a través de las teorías clásicas y las teorías contemporáneas.

De un lado, las teorías clásicas, expresivas de exponentes como, Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau. Hobbes (1651) en *Leviatán*, describe el estado de naturaleza, como una situación de guerra constante, donde la vida es solitaria, pobre, desagradable, brutal y breve, en este contexto, el fin del Estado es evitar el caos y la anarquía. (Thomas, 2005). Locke (2006), en el *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, argumenta que, en el estado de naturaleza, las personas poseen derechos naturales inalienables: vida, libertad y propiedad, en sentido el fin del Estado es proteger estos derechos naturales, que ya existen antes del establecimiento del gobierno. Por último, Rousseau (2007), en el *Contrato Social*, plantea que el estado de naturaleza es una condición de libertad e igualdad, pero con el desarrollo de la sociedad, surgen desigualdades y conflictos.

De otro lado, las teorías contemporáneas, con exponentes como John Rawls y Jürgen Habermas. En en *Teoría de la Justicia*, Rawls (2006) expone que el Estado debe garantizar que las instituciones básicas de la sociedad sean justas y que promuevan una distribución equitativa de recursos y oportunidades, asegurando que todos los ciudadanos tengan las mismas posibilidades de éxito y bienestar. Habermas et al. (1981), en su *Teoría de la acción Comunicativa*, propone que la legitimidad del Estado se basa en la participación democrática y la deliberación pública, donde el Estado debe facilitar la participación inclusiva y la deliberación pública en la toma de decisiones y la justicia y legitimidad política se alcanzan a través de procesos democráticos transparentes y participativos.

Las teorías clásicas sobre los fines del Estado proporcionan una base fundamental para comprender el papel del Estado en la sociedad, aunque difieren en sus enfoques y soluciones, todas abordan la necesidad de una estructura política que promueva la seguridad, la justicia y el bienestar de los ciudadanos; y, si bien es cierto, estas teorías aparecieron bajo la concepción de un derecho “clásico”, siguen siendo relevantes hoy en día y continúan influyendo en las discusiones contemporáneas sobre los fines del Estado.

Por lo tanto, de las teorías contemporáneas respecto a ello, puede alegarse, que reflejan una diversidad de enfoques que van desde el liberalismo hasta el comunitarismo, el libertarismo y las teorías de la justicia social, las mismas proporcionan marcos conceptuales para analizar y evaluar los fines del Estado en contextos modernos y diversos.

En el sentido de los fines del Estado autores como, Dabin (2003) ha indicado que: “el fin que persigue el Estado es incontrastablemente uno de los signos que permiten reconocerlo entre los demás fines sociales [...] el fin es, en efecto, el principal especificador y animador de toda la organización formal” (p. 36).

Por otro lado, Borja (1992) afirma que: “el problema de los fines del Estado está íntimamente ligado al de su justificación moral”. (p. 79); siguiendo dicha línea aparece Serra Rojas (1997) que indica que “los fines del Estado constituyen direcciones, metas, propósitos o tendencias de carácter general que se reconocen al Estado para su justificación y que consagran en su legislación” (p. 39).

Bajo esa concepción, Groppali (1944), realiza una aportación en tanto existen dos tendencias para explicar los fines del Estado:

1. La primera, que sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y el, bienestar de los individuos.
2. La segunda, que afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio (p. 252).

De estas explicaciones se colige, que, en la primera, la organización del estado está en función, está al servicio de los ciudadanos, en la segunda, sucede un proceso inverso, pues queda descrita como subordinación de los ciudadanos, en carácter de medios para cumplir los fines del estado.

Ambas doctrinas, llevadas a su extremo, tal como las hemos expuesto, son unilaterales e inexorables, es por ello, que los fines del Estado pueden variar según el sistema político, la Constitución y el contexto histórico de un país, estos aparecen de forma implícita o explícita en la descripción de los contenidos constitucionales y cuya formulación se expresa por medio de las disposiciones jurídicas escritas.

No obstante, en términos generales, los fines comunes del Estado suelen incluir los aspectos de garantizar la seguridad, promover el bienestar social, proteger los derechos y libertades individuales, donde “la conjunción de ambos elementos supone que la vigencia de los valores libertad e igualdad que cada uno de ellos, analizados por separados, procuran realizar es efectiva” (Orbegoso, 2020, p. 200) y que sirven para diseño de las políticas de estado, la efectividad y plataforma necesaria para la realización de los derechos.

A lo largo de la historia, los Estados han tenido diversos fines y misiones, que han evolucionado en respuesta a los cambios sociales, económicos y políticos, a tales efectos, el Estado tiene fines que cumplir “bajo la categoría de lo que debe ser” (Jellinek, 1943, p. 149), y que van cambiando en razón de la justificación y su realización en valores diversos, de lo cual, el ideal del Estado absoluto fue lograr la felicidad de sus súbditos, (Merkel, 1934), de otro lado Montesquieu et al. (1970) en el Espíritu de las Leyes alude la gloria del Estado y las libertades de los ciudadanos como fines del Estado.

En la doctrina, se pueden identificar diversas teorías relativas al problema de la determinación o inexistencia de los fines estatales, entre las cuales se pueden identificar: “teoría mecánico-naturalista, teoría jurídico-formalista, teoría absolutista, teoría limitativa y teoría relativista” (García Toma, 2010, p. 237).

Cuestiones teóricas que pueden ser resumidas en los límites desde las antípodas, es decir, que van desde teorías que justifican la existencia del Estado y sus fines, en razón de que satisface una necesidad humana, por lo cual su existencia es legítima, hasta otros piensan que el Estado no cumple ninguna función, y que cuando cumple alguna es ilegítima y perjudicial para la sociedad.

Los fines del Estado constituyen los objetivos y propósitos fundamentales que guían su actuación y que buscan el bienestar y desarrollo de la sociedad en su conjunto. Refiriéndose aquello Porrúa (2005) expresa que sobre el punto hay varias posiciones, siendo las principales: “la que sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y bienestar de los individuos y, la que afirma que el Estado es el fin y los individuos el medio.” (p. 449), por ende, se infiere entonces que la razón de ser del Estado como institución encargada de garantizar el orden, la justicia y el bien común.

En este sentido, los fines del Estado pueden abarcar una amplia gama de aspectos, desde la protección de los derechos fundamentales, humanos y constitucionales de los ciudadanos hasta la promoción de la igualdad, la justicia social y el desarrollo económico. En su esencia, el Estado busca garantizar la convivencia pacífica, la seguridad jurídica, la igualdad de oportunidades y la protección de los más vulnerables en la sociedad. Cuestiones estas, sobre las cuales la Corte Constitucional de Colombia ha sido muy profusa, por vía de un amplio pliego de sentencias: Sentencia C-027/18. Expediente RPZ-006. M.P. Doctor José Fernando Reyes Cuartas (Corte Constitucional de Colombia, 2018); C Sentencia C-115/17. Expediente: D-11589. M. P. Alejandro Linares Cantillo (Corte Constitucional de Colombia, 2017); Sentencia C-818/05, Expediente D-5521. M.P. Doctor Rodrigo Escobar Gil (Corte Constitucional de Colombia, 2005).

En el contexto del constitucionalismo, dichos fines adquieren una relevancia especial y se establecen en las normas fundamentales que rigen la organización y funcionamiento del poder público ya que las constituciones suelen consagrar los principios y valores que orientan la actuación de dicho poder, tales como la dignidad humana, la justicia, la solidaridad y la democracia.

Es importante destacar que los fines del Estado no son estáticos, sino que evolucionan y se adaptan a las necesidades y demandas de la sociedad en cada momento histórico, que su orientación ideológica radica en

los principios rectores que guían las acciones y las políticas públicas, la cual con llevara la fijación de las prioridades, ya sean, la libertad individual, la economía, la igualdad social, la preservación de la tradición y el orden, la identidad nacional, la sostenibilidad ambiental, o el control absoluto sobre la sociedad, por tanto, el Estado debe ser capaz de responder de manera efectiva a los desafíos y cambios que se presentan en la sociedad, garantizando siempre el respeto a los derechos y libertades de los ciudadanos.

Los fines del Estado ecuatoriano. Un recorrido visto desde su constitucionalismo histórico

El constitucionalismo en Ecuador ha experimentado una evolución significativa a lo largo de su historia¹, especialmente en lo que respecta al concepto de Estado de Derecho, y los fines que este perseguía en diferentes momentos, puesto que “el ejercicio en forma jurídica del gobierno de una comunidad política es una opción primaria de la constitución institucional” (Peña, 2020, p. 92). Empero en la Constitución del Ecuador (1979) no se menciona explícitamente el término Estado de Derecho, es posible identificar algunos principios y reglas constitucionales que nos hacen ir en ese sentido, como son, entre otros: supremacía de la ley, la igualdad ante la ley, la separación de poderes y la protección de los derechos fundamentales. Si es en la Constitución Política de la República del Ecuador (1998) donde queda formulado expresamente en el Artículo 1: “El Ecuador es un estado social de derecho (...)”, como antecedente directo de la formulación del Estado Constitucional de Derechos y Justicia de la norma constitucional del 2008.

Desde sus primeras constituciones hasta la actualidad, se han experimentado transformaciones normativas importantes² que han moldeado la concepción del Estado y sus objetivos en el marco del orden jurídico y político del país.

En general, sobre la evolución del constitucionalismo en Ecuador, se puede verificar una clasificación simplificada de Ávila (2011), que desde una óptica evolutiva puede resultar muy ilustrativa, en ese sentido nos indica, sobre una etapa moderna y una post moderna; la primera etapa, la moderna ubicada desde la propia fundación de República, que llega hasta la Constitución de 1998, y la segunda, la posmoderna, que inicia con la Constitución del 2008 y que llega hasta nuestros días.

Entre sus principales eventos bajo esta modalidad se manifiesta que en el siglo XIX, Ecuador vivió un periodo de inestabilidad política que se reflejó en la promulgación de diversas constituciones que buscaban establecer un marco normativo sólido para el funcionamiento del Estado, bajo este sentido el concepto incipiente de Estado de Derecho se centraba en la idea de limitar el poder del gobierno a través de la ley y garantizar los derechos individuales de los ciudadanos, por esta razón Trujillo (1994) argumenta que:

El Estado de Derecho se caracteriza, a diferencia de la dictadura, por el reconocimiento de derechos de los gobernados anteriores al Estado; por el establecimiento de garantías de que los gobernados pueden hacer uso para defender esos derechos cuando fueren conculcados; por la existencia de órganos investidos de facultades que no pueden ejercerlas sino dentro de los límites y de acuerdo con los procedimientos prescritos en el derecho. (p. 55)

A raíz de aquello, la Constitución de 1830, por ejemplo, estableció la República del Ecuador, sentó las bases para la organización del Estado y la protección de las libertades civiles. A lo largo del siglo XX, Ecuador atravesó diferentes etapas políticas y constitucionales que reflejaron la evolución del Estado de Derecho en el país en donde se destacan tanto la Constitución de 1929 que estableció un Estado democrático y representativo como el cuerpo constitucional de 1945, que reafirmó la soberanía y la independencia del Estado ecuatoriano.

En la segunda mitad del siglo XX, Ecuador experimentó cambios políticos y sociales que se reflejaron en la promulgación de nuevas constituciones que buscaban adaptar el ordenamiento jurídico a las demandas de la sociedad. La Constitución de 1967 introdujo el concepto de Estado soberano, democrático y unitario, reafirmando el compromiso del Estado con la democracia y la unidad nacional. Posteriormente, la Constitución de 1979 incorporó elementos de un Estado social de derecho, que buscaba garantizar la protección de los derechos sociales y económicos de los ciudadanos, ya que el “Estado social de derecho se compone también

1 La historia constitucional de Ecuador está enmarcada desde el año 1830 hasta 2008, en ese lapso se han promulgado veinte constituciones: Constitucionalismo clásico: 1830, 1835, 1843, 1845, 1851, 1852, 1861, 1869, 1878, 1884, 1897, 1906; Constitucionalismo social: 1929, 1938, 1945, 1946, 1967, 1979; Neoconstitucionalismo: 1998, 2008.

2 Sobre ellos, como botón de muestra se indican algunos de ellos: Constitución de 1830 (Fundación del Estado, división de poderes, derechos individuales básicos), Constitución de 1861 (separación formal de Iglesia y Estado), Constitución de 1945 (Introducción del Estado de bienestar), Constitución de 1979 (Retorno a la democracia), Constitución de 1998 (Reconocimiento de Estado social de derecho, modernización administrativa y política), Constitución de 2008 (Reconocimiento de Estado constitucional de derechos y justicia, Reconocimiento de Estado intercultural y plurinacional, fortalecimiento de la participación ciudadana directa).

de un aplicativo cuantitativo; esto es, la aparición de un Estado democrático, el cual establece la creación de mecanismos de participación ciudadana” (Angarita, 2021, p. 510).

Estas constituciones reflejaban los fines del Estado donde “el Estado de Derecho, es en su más simple acepción, el Estado sometido al derecho, ósea el Estado sujeto a la acción omnicompreensiva de la ley” (Borja, 2007, p. 146), en ese entonces, las características que se incluían estaba la protección de los derechos individuales, la promoción de la democracia y la garantía de la estabilidad institucional, siendo entonces la subordinación del Estado al imperio de la ley.

En la contextualización del Estado Social de Derecho ecuatoriano se infiere que su ideología se orienta hacia la promoción de la justicia social, la equidad, la solidaridad y la protección de los sectores más vulnerables de la sociedad (Pérez et al., 2022), buscando garantizar el acceso a los servicios básicos, la igualdad de oportunidades y la redistribución de la riqueza para lograr un desarrollo equitativo y sostenible, en consonancia con ello Meil (1984) en su artículo exhibe que:

Los orígenes de la fórmula Estado Social de Derecho no aparece como tal hasta el turbulento período alemán de la república de Weimar y concretamente de la idea del teórico del estado de orientación socialista Hermann Heller en un famoso artículo titulado “Rechtsstaat oder Diktatur?” en 1930, en el que el Estado de Derecho aparece formulado como Estado Social de Derecho como oposición a la visión liberal, considerado de forma generalizada como caduca, y frente a formulaciones totalitarias del estado, fueran de origen nacional socialista o bolchevique. (p. 215)

Lo anterior refleja que el Estado de Derecho tradicional se centraba en la idea de limitar el poder del gobierno a través de la ley y garantizar los derechos individuales de los ciudadanos. En contraste, el Estado Social de Derecho va más allá al incorporar la dimensión social y económica en la protección de los derechos de los ciudadanos, especialmente en lo que respecta a la igualdad, la justicia social y la solidaridad.

En Ecuador, la transición del Estado de Derecho al Estado Social de Derecho se refleja en la evolución de sus constituciones a lo largo del tiempo; primero, en la Constitución de 1998 introdujo la noción de Estado Social de Derecho, que buscaba garantizar no solo los derechos individuales, sino también los derechos sociales y económicos de los ciudadanos pues marcó un cambio en la concepción del Estado y sus fines, priorizando la igualdad, la justicia social y la participación ciudadana.

En palabras de Rudolf (2001): “El Estado Social de Derecho contiene la fusión de tres elementos: Estado, derecho y sociedad” (p. 20), lo cual, muestra justamente los propósitos para el ancla estatal ecuatoriana que involucra de sus actividades a normas que garanticen la división de funciones de las autoridades, el respeto de los derechos y libertades individuales, el ejercicio del poder sobre las personas de acuerdo con disposiciones establecidas y no retroactivas, la protección y protección de los grupos sociales económicamente débiles, el desarrollo del pluralismo como una herramienta para que la sociedad amplíe sus prerrogativas la sujeción de su actividad a normas que garantizan la separación de funciones de los órganos y controlar los órganos del poder.

En Ecuador, en el constitucionalismo histórico, si bien no adoptado una línea armónica en cuanto a la utilización de un término unívoco en la formulación normativa de la dogmática constitucional sobre los fines del Estado, al utilizar la denominación, función o deber primordial del Estado, en las constituciones de 1967, 1979 y 1998, tal mutación constitucional, no ha impendido que la orientación constitucional este enmarcada en la protección de los derechos humanos, la promoción de la igualdad de oportunidades, la garantía de la seguridad jurídica y la construcción de un sistema democrático y participativo. Estos principios se han plasmado en las diversas constituciones que ha tenido el país a lo largo de su historia, reflejando el compromiso del Estado ecuatoriano con la defensa de los derechos y libertades de sus ciudadanos.

En ese sentido queda cerrado el ciclo constitucional en el sentido de la indefinición sobre la formulación normativa de los fines del estado, e inicia otro de definiciones inexactas de formulaciones dogmáticas.

Los fines del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en Ecuador. Una contextualización entorno a su dogmática constitucional

La transición hacia el Estado Constitucional de Derechos y Justicia en Ecuador se refleja en la elaboración y vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual marcó un cambio significativo al introducir esta noción, que promueve garantizar la protección de los derechos ciudadanos y promover la justicia como principio rector del Estado, representando un avance en la protección de los derechos humanos y la promoción de la igualdad y la justicia social, a partir del despliegue de un amplio abanico de normas, principios, conceptos axiológicos, reglas jurídicas y garantías que rigen las actividades y la organización del territorio.

En virtud de aquello se deja de lado la tradicional descripción del Estado Social de Derecho presente en el modelo anterior, donde tal innovación teórica, crea nuevos extractos y líneas que conducen al ordenamiento jurídico enfocando los fines del ente estatal en la protección máxima de los derechos humanos, la dignidad

humana, la justicia social, la democracia participativa y el concepto de Buen Vivir (*sumak kawsay*), dicho modelo, busca integrar los principios del Estado de Derecho y el Estado Social de Derecho hacia los parámetros sobre la dignidad humana y la realización de una sociedad justa y equitativa.

Por lo tanto, entre sus principales aristas se encuentra el sometimiento, subordinación formal y material del poder estatal a la Constitución dado que: “en el Estado de derechos, se reconoce un pluralismo jurídico, el ser humano es el principio, el centro y el fin, cambiando el modelo de derechos y prohibiciones del Código Civil y Penal, a un modelo de derechos consagrados en la Constitución” (González, 2013, p. 1), de igual forma el respeto de esos derechos amparando los civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, la promoción de la justicia social y la equidad en el acceso a los servicios públicos y la protección social a través de políticas públicas y medidas legislativas, conjuntamente con el fortalecimiento de las instituciones democráticas y la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Por lo anterior se afirma que, la evolución del constitucionalismo en Ecuador ha estado marcado por la transición hacia un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, reflejando un cambio en la concepción del Estado y sus objetivos en el marco jurídico y político del país a través de sus constituciones y reformas constitucionales:

Este tema es de importancia social y jurídico que se genera en el Ecuador, es por eso que su realización es original y novedoso; ya que su objetivo principal es garantizar los principios constitucionales de derechos y justicia en el procedimiento legislativo, entendiendo a este como aquel control formal de la ley (Redrobán, 2021, p. 230).

Empero el razonamiento anterior, encausado en una mirada dogmática constitucional, exige como antesala necesaria la definición de la dogmática jurídica vista como una disciplina dentro del campo del derecho que se encarga del estudio, sistematización, interpretación y elaboración de teorías sobre las normas jurídicas vigentes en un ordenamiento jurídico determinado; y, cuyo objetivo principal es proporcionar una comprensión coherente y estructurada de las leyes, facilitando su aplicación y desarrollo que puede describirse desde distintas ópticas o tipos de dogmática jurídica, entre ellas, dogmática penal, dogmática civil, dogmática, administrativa, laboral, constitucional (Núñez, 2017).

Por ello la dogmática constitucional, como área de la dogmática jurídica se centra en el análisis y la interpretación de la Constitución y sus principios, en el examen de los derechos fundamentales, la organización del Estado y la distribución del poder y es fundamental para el control de la constitucionalidad de las leyes, por medio de la generación, sistematización y desarrollo de conceptos, teorías, principios, imprescindibles para la orientación de la interpretación y aplicación coherente de la Constitución, y la generación de jurisprudencia constitucional.

En ese sentido se pueden indicar como referencias al respecto, la Sentencia No. 34-19-IN/21 (Corte Constitucional de Ecuador, 2021) y Sentencia No. 679-18-JP/20 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022), la primera de ellas que, al abordar la obligación del Estado de asegurar el acceso equitativo y adecuado a los servicios de salud, la construcción dogmática de esta sentencia reafirma la obligación del Estado de asegurar el cumplimiento de los fines constitucionales de proteger la vida y el bienestar de todos los ciudadanos.

La segunda sentencia, declaró inconstitucional el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), sobre el aborto en casos de violación, utilizando principios y teorías de la dogmática constitucional, consideró informes de expertos y adoptó doctrinas que priorizan los derechos fundamentales y la armonización con tratados internacionales.

Este tipo de dogmática se concibe como un conjunto integral de conceptos y categorías que constituyen la base del Derecho Constitucional, es a partir de los cuales se estructura. Conforme a tales conceptos y categorías, su interpretación y aplicación, permiten que el derecho adquiera una coherencia interna y una lógica sistemática.

La dogmática constitucional de los fines estatales es crucial para entender y orientar la actuación del Estado conforme a los principios y objetivos establecidos en la Constitución, asegurando así el cumplimiento de su rol en la promoción del bienestar general y el desarrollo integral de la sociedad, así mismo en relación con derechos y justicia, debe centrarse en la interpretación y sistematización de los objetivos que la Constitución establece para el Estado en cuanto a la protección de los derechos fundamentales y la promoción de la justicia y debe estructurarse para cumplir con estos fines constitucionales, asegurando un marco jurídico y práctico que respalde y promueva estos principios esenciales.

En Ecuador, la formulación dogmático constitucional del constituyente se ha movido entre la utilización de los términos función y deber primordial del Estado, en ese sentido las constituciones de 1967 y 1979 utilizan el término función, contrario sensu de las constituciones de 1998 y 2008 que utilizan el término deber. A tenor de lo descrito, es posible identificar una vocación del constituyente en razón de la regulación de tales contenidos,

al menos desde el punto de vista teleológico, sin embargo, dichas formulaciones no son del todo exactas, por una parte, la noción de función, puede sugerir un enfoque más operativo y técnico, cuestión que podría estar más alineada con un enfoque estructural y práctico del Estado, como exactamente quedó formulado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en relación a las funciones del Estado. Por otra parte, la noción de deber, a la vez que introduce un matiz y un valioso enfoque ético y moral, también presenta limitaciones prácticas y desafíos interpretativos, pues la distinción entre deber y obligación es sutil pero significativa, y tiene implicaciones importantes en el contexto constitucional y legal, además simplifica lo que en puridad debe ser una de las vertientes de la formulación dogmático constitucional de los fines del Estado, de conjunto con los fines políticos, jurídicos y sociales.

La concepción dogmático constitucional de la norma fundamental del 2008, implica una transformación con relación a los deberes, en puridad fines del Estado, derivando en una formulación dogmática diferente sobre los mismos, más inclusiva y orientada al bienestar humano, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, pero también inexacta, cuestión que a nuestro de ver, se explica en razón de la propia naturaleza del Estado que se define en el artículo 1 y la arquitectura constitucional expresados en toda la norma. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En puridad, estos fines reflejan una visión más holística y progresista del Estado, que reconoce la interdependencia entre el bienestar humano, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, como resultado de un proceso transformador de las bases filosóficas y jurídicas del Estado ecuatoriano.

CONCLUSIONES

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece un marco normativo que promueve un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Este modelo se asienta en bases filosóficas y jurídicas que han aportado significativamente al desarrollo de un modelo que redefine las relaciones entre el Estado, los individuos y la naturaleza, integrando principios de justicia social, derechos humanos y sostenibilidad ambiental.

El Estado Constitucional de Derechos y Justicia en Ecuador representa una transformación teórica y práctica del marco constitucional, integrando principios de justicia social, derechos humanos y sostenibilidad ambiental. Estos fines no sólo redefinen la relación entre el Estado y sus ciudadanos, sino que también ofrecen un modelo innovador y holístico de gobernanza que puede servir de referencia para otras naciones. Este análisis teórico proporciona sobre la base de la formulación dogmático constitucional de los fines del Estado ecuatoriano, aunque es inexacta y limitada, donde sólo delimita la vertiente de los deberes primordiales del Estado, quedando excluidas la vertiente o dimensión política, jurídica y social, permite comprender y evaluar las implicaciones de este modelo constitucional, destacando su potencial para promover una sociedad más justa, equitativa y sostenible.

La formulación dogmático constitucional de los fines del Estado, como resultado de la voluntad popular, mediada por la actividad del constituyente, una vez expresados en la carta fundamental, debe superar los intereses de las fuerzas políticas y la orientación ideológica de los gobiernos, y deben responder a una vocación y compromiso de servicio a la sociedad, que conlleven a la razón y justificación de la esencia misma del Estado, como meta superior y directriz orientadora de su actividad sistemática en la búsqueda de la realización de los mismos.

REFERENCIAS

- Acosta, A; & Martínez, E. (2009). El buen vivir. Una vía para el desarrollo. Editorial Universidad Bolivariana. https://base.socioeco.org/docs/acosta-martinez-el_buen_vivir.pdf
- Ávila Santamaría, R. (2011). El neoconstitucionalismo transformador: el Estado y el derecho en la Constitución de 2008. Abya Yala. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2984>
- Angarita Úsuga, J. P. (2021). El Estado de Derecho y Estado Social de Derecho: Evolución histórica entre el siglo XIX y XX. *Ratio Juris*, 16(33), 503-519. <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/issue/view/123>
- Borja, R. (1992). Derecho político y constitucional. FCE.
- Borja, R. (2007). Sociedad, Cultura y Derecho. Planeta.
- Constitución del Ecuador (1979, codificada 1997, febrero 13). Registro Oficial 120. <http://americo.usal.es/oir/legislatina/normasyreglamentos/constituciones/ecuador1979.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución Política de la República del Ecuador. (1998, 5 de junio). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>

- Corte Constitucional de Colombia (2018, 18 de abril). Sentencia C-027/18. Expediente RPZ-006. M.P. Doctor José Fernando Reyes Cuartas. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-027-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017, 22 de febrero). Sentencia C-115/17. Expediente: D-11589. M. P. Alejandro Linares Cantillo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-115-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2005, 9 de agosto) Sentencia C-818/05, Expediente D-5521. M.P. Doctor Rodrigo Escobar Gil. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-818-05.htm>
- Corte Constitucional de Ecuador. (2021, 28 de abril). Sentencia No. 34-19-IN/21. <https://n9.cl/qvg94>
- Corte Constitucional de Ecuador. (2022, 28 de octubre). Sentencia No. 679-18-JP/20. <https://n9.cl/hxim2n>
- Código Integral Orgánico Penal [COIP]. (2014, 10 de febrero). Registro Oficial Suplemento 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Dabin, J. (2003). *Doctrina general del estado: elementos de filosofía política* (traducción Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno). IIJ-UNAM.
- García Toma, V. (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Editorial Adrus.
- González Calle, F. (2013). El alcance del Estado constitucional de derechos y justicia del artículo 1 de la Constitución del 2008. *Revista Iuris*, 14, 1-7. <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/74>
- Groppali, A. (1944). *Doctrina General del Estado*. Porrúa.
- Habermas, J., i Ramió, J. R., Domènech, A., & Grasa, R. (1981). *Historia y crítica de la opinión pública: la transformación estructural de la vida pública* (Vol. 2). Gustavo Gili. <https://josemramon.com/wp-content/uploads/Habermas-Jurgen-Historia-y-critica-de-la-opini%C3%B3n-p%C3%ABblica.-La-transformaci%C3%B3n-estructural-de-la-.pdf>
- Hobbes, T. (1651). *Leviatan*. FCE. <https://xn--glcksmann-r9a.de/media/files/Hobbes-Leviathan.pdf>
- Jellinek, G. (1943). *Teoría del Estado*. Albatros.
- Locke, J. (2006). *Segundo Tratados sobre el Gobierno Civil*. Tecnos.
- Maquiavelo. N. (2006). *El príncipe*. Editorial El Ateneo.
- Meil Landwerlin, G. (1984). El Estado Social de Derecho: Forsthoff y Abendroth. Dos interpretaciones teóricas para dos posiciones políticas. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 42, 211-226. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=26806>
- Merkel, A. (1934). *Teoría General del Derecho Administrativo*. Editorial Revista de Derecho Privado. https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf
- Montesquieu, C., Mayer, J. P., & Kerr, A. P. (1970). *L'Esprit les Lois*. Edit. Gallimard. <https://philpapers.org/rec/MONDL3>
- Núñez Vaquero, Á. (2017). *Teorías normativas de la ciencia y la dogmática jurídicas*. Palestra Lima. <https://n9.cl/pw9n7>
- Orbego Silva, M. (2020). El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho. *IUS ET VERITAS*, 60, 198-209. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.010>
- Porrúa Pérez, F. (2005). *Teoría del Estado*. Porrúa.
- Peña Freire, A. (2020). La constitución del Estado de derecho. *AFD*, 2020 (XXXVI), pp. 87-110. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-2020-10008700110
- Pérez, M. G. L. (2015). El procedimiento legislativo ordinario en la práctica: los acuerdos en primera lectura. *Cuadernos europeos de Deusto*, 52, 101-118. <https://ced.revistas.deusto.es/article/view/798>
- Pérez, G. B., Suárez Vásquez, H. D., & Pastaz Pastaz, F. W. (2022). La criminalización del procesado ante la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva. *Revista San Gregorio*, (52), 220-239. <https://doi.org/10.36097/rsan.v0i52.2247>
- Rawls, J. (2006). *Teoría de la Justicia*. FCE.
- Redrobán Barreto, W. E. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 226-239. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.131>
- Rousseau, J. (2007). *El Contrato Social*. Austral.
- Rudolf Horn, H. (2001). Aspectos sociales del Estado de derecho contemporáneo. *Revista Derecho del Estado*, 11 (dic. 2001), 7-25. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/852>
- Serra Rojas, A. (1977). *Derecho Administrativo* (8va edición. ed.). Porrúa.
- Trujillo, J. (1994). *Teoría del Estado en el Ecuador*. Corporación Editora Nacional.
- Velázquez, S. E. (2021). ¿Estados de Derechos? *JUEES*, 1(1), 9-18. <https://uees.edu.ec/estado-de-derechos/>
- Weber, M. (1981). *El político y el científico*. Alianza. http://www.politicasciti.net/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=43&Itemid=74&lang=es

Conflictos de interés:

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

Contribución de los autores:

Juan Ramón Pérez Carrillo, Elvis Francisco Mendoza Intriago, Verónica de Lourdes Hernández Muñoz y María José Alvear Calderón: Conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, supervisión, validación, visualización, redacción del borrador original y redacción, revisión y edición.

Descargo de responsabilidad/Nota del editor:

Las declaraciones, opiniones y datos contenidos en todas las publicaciones son únicamente de los autores y contribuyentes individuales y no de Revista San Gregorio ni de los editores. Revista San Gregorio y/o los editores renuncian a toda responsabilidad por cualquier daño a personas o propiedades resultantes de cualquier idea, método, instrucción o producto mencionado en el contenido.